

**AUTO No. 01311**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**LA DIRECTORA**

**DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado 2005ER3656 del 01 de febrero de 2005 (fl.1), el señor Marco Rincón y otros habitantes de Barrios Unidos, informaron a esta Secretaría que el establecimiento Frenos y Suspensiones La 27, ubicado en la calle 63 F. No.27 – 09 Sur de la Localidad de Barrios Unidos, no cuenta con permiso de aceites usados y entre otras, alteran el espacio público por tal motivo solicita que se realice el respectivo estudio.

Que mediante Concepto técnico No. 3930 del 19 de mayo de 2005 (fl.3), se requirió al propietario del establecimiento **FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27**, para que diera cumplimiento a los parámetros y elementos establecidos en el capítulo 1- Normas y procedimientos del los aceites usados, de conformidad con lo expuesto en la Resolución 1188 de 2003.

Que debido a las incontables contravenciones y al evidente incumplimiento a la resolución 1188 de 2003, que se revelaron en la visita al establecimiento Frenos y Suspensiones La 27, se inició un proceso sancionatorio y se formularon cargos mediante Auto 1735 del 05 de julio de 2005, y a su vez, se emitió la Resolución 1573 del 05 de julio de 2005 (fl.16 al 20), en donde se impuso medida preventiva y se adoptaron otras medidas.

Que el día 06 de diciembre del 2005, se realizó nueva visita técnica al establecimiento **FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27**, para verificar el cumplimiento de la Resolución 1573 del 5 de julio de 2005 sobre el manejo de aceites usados.

Que después de realizada la visita anunciada, se emitió el concepto técnico No. 13348 de 29 de diciembre de 2005, donde se concluyó lo siguiente: *“En el momento de la visita no cuenta con recipientes de acopio de aceites, ni recipientes de recibo primario con residuos de*

**AUTO No. 01311**

*aceite o cualquier otro elemento o condición que lo relacione con el desarrollo de actividades de lubricación, ni se observan manchas o goteos de aceite o demás hidrocarburos en el suelo frente a su establecimiento; situación contraria a lo evidenciado en la visita del 16 de marzo de 2005.*

*De acuerdo a lo comentado anteriormente, esta subdirección solicita a la subdirección jurídica levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generan aceite usado, impuesta al establecimiento FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27 mediante resolución 1573 de 05/07/05.*

Así mismo mediante Resolución 2150 de 03 de octubre de 2006 (fls.31 al 35), por la cual se impuso una sanción al propietario del establecimiento FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27, y en su parte resolutoria en el numeral segundo se sancionó con multa equivalente a medio salario mínimo mensual vigente, esto es, la suma de doscientos cuatro mil pesos, (\$204.000.00) y a su vez, en el numeral cuarto levantó la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la resolución 1573 de 05 de julio de 2005.

Que el día 14 de febrero de 2007, se notificó personalmente al señor Aurelio Castaño Quintero, de la Resolución 2150 de 2006 (fls 31 al 35), quedando ejecutoriada el 22 de febrero de 2007.

El día 19 de febrero de 2007, el señor Aurelio Castaño Quintero, realizó la consignación en el Banco de Occidente de Bogotá, Número de cuenta 256-85-0058 a nombre de la Dirección Distrital de tesorería Fondo PGA- código 005 multas y sanciones; por tanto el representante legal de Frenos y Suspensiones La 27 dio cumplimiento a la sanción impuesta mediante la resolución 2150 de 2006.

Así mismo, mediante radicado 2010IE16227 del 17 de junio de 2010 (fls 46 y 47), la Subdirección Financiera de esta Entidad, envió soportes de pago de multas donde se constata que el señor **AURELIO CASTAÑO QUINTERO**- representante legal de **FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27**, realizó el pago por concepto de cancelación de multa de diferentes contraventores y se evidencia con el soporte allegado e ordena el archivo del expediente, identificado mediante número de radicación 2007ER13850 - 2007ER3469, resolución 2150 de 2006.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

## AUTO No. 01311

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**AUTO No. 01311**

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I – Principios – del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que en ese sentido, el principio de economía indica:

*"En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa".*

Que adicionalmente, el principio de eficacia señala:

*"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"*

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*"ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".*

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

*"Art.126.- Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."*

Que con fundamento en lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para proseguir activo el expediente DM-08-2005-730 abierto en contra del señor AURELIO CASTAÑO QUINTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.315.761 de

**AUTO No. 01311**

Villavicencio, en calidad de representante legal del establecimiento FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27, ubicado en la Calle 63 F No. 27 -- 09 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad; Adicionalmente, se observa que el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1735 del 05 de julio de 2005, culminó con el pago de la sanción impuesta al propietario del establecimiento en mención.

Que así, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **DM-08-05-730**.

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de

*"b) Expedir los actos administrativos de **archivo**, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del expediente **DM-08-05-730**, perteneciente al establecimiento **FRENOS Y SUSPENSIONES LA 27**, cuyo Representante Legal es el señor **AURELIO CASTAÑO QUINTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.315.761, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 01311**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014**

**Elkin Emir Cabrera Barrera**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-08-2005-730*

**Elaboró:**

Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C:	10323794 42	T.P:	223905 DE CS.	CPS:	CONTRAT O 1462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
-------------------------------	------	----------------	------	------------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41551554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	28/02/2014
----------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------